

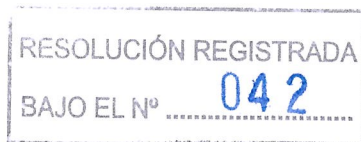


*"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"*

Resolución Plenaria N.º

Ref.: MODIFICA RES PLENARIA 343-2013-LICENCIAS ESPECIALES

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*



"2024 – 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

USHUAIA, 20 MAR. 2024

**VISTO:** la Resolución Plenaria N° 343/2013 y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución Plenaria N° 343/2013, se aprobó el Reglamento que regirá al personal del Tribunal de Cuentas para la Presentación de Certificados Médicos, Otorgamiento de Licencias Especiales en resguardo de la salud y Procedimientos para Convocatoria a Juntas Médicas.

Que en el Anexo I artículo 8, se reglamentó la modalidad en que será ejercido el Control Médico, indicando que podrá ser: domiciliario, en consultorio externo –en Ushuaia o Río Grande-, o por monitoreo a distancia por estar fuera de la Provincia.

Que asimismo, en el artículo 9 se reglamentó específicamente el procedimiento de fiscalización médica bajo la modalidad de Control Domiciliario.

Que desde el dictado de la Resolución Plenaria N° 343/2013, surgieron nuevas modalidades para llevar adelante las tareas de fiscalización médica, por lo que deviene necesaria su incorporación al Reglamento que actualmente se encuentra vigente.

Que por este motivo, corresponde incorporar a la Resolución Plenaria N° 343/2013 el **Anexo III - Control Médico. Modalidades**.

Que a fin de contar con un Reglamento ordenado y esquematizado, en este acto corresponde derogar el artículo 8 -Control Médico- y 9 -Control Domiciliario- del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 343/2013, cuya

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos  
e insulares correspondientes son argentinos"*

modalidad será tratada específicamente en el **Anexo III - Control Médico. Modalidades.**

Que el presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50 en virtud de lo dispuesto mediante Resolución Plenaria N° 28/2024.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 4 inciso a), 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Dejar sin efecto el artículo 8 -Control Médico- y el artículo 9 -Control Domiciliario- del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 343/2013 -Reglamento que rige al personal del Tribunal de Cuentas para la Presentación de Certificados Médicos, Otorgamiento de Licencias Especiales en resguardo de la salud y Procedimientos para Convocatoria a Juntas Médicas-, cuya modalidad de fiscalización médica se trata particularmente en el **Anexo III - Control Médico. Modalidades** de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Incorporar a la Resolución Plenaria N° 343/2013 -Reglamento que rige al personal del Tribunal de Cuentas para la Presentación de Certificados Médicos, Otorgamiento de Licencias Especiales en resguardo de la salud y Procedimientos para Convocatoria a Juntas Médicas-, el **Anexo III - Control Médico. Modalidades**; que como Anexo I forma parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente a la Dirección de Administración, para que por su intermedio se ponga en conocimiento de todos los agentes del Tribunal de Cuentas.



"2024 – 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar a quien corresponda, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 042 /2024.**

G.P.N. Hugo Sebastián PANI  
VOCAL DE AUDITORÍA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ANEXO I - RESOLUCIÓN PLENARIA N° 042 /2024**

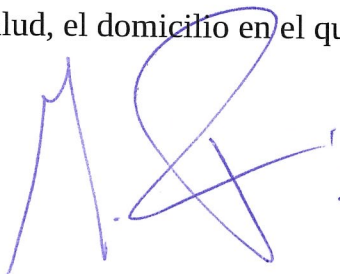
**ANEXO III- RESOLUCIÓN PLENARIA N° 343/2013**

**CONTROL MÉDICO. MODALIDADES.**

**ARTÍCULO 1º.- CONTROL MÉDICO:** Todos los agentes que se ausenten de su trabajo por razones médicas o estén en uso de licencia por razones de salud, quedan sujetos a Control Médico por parte del Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas, en donde se encuentren usufructuando dicha licencia a fin de ser debidamente fiscalizados. En todos los casos el agente deberá justificar la ausencia con certificado médico, salvo el supuesto de excepción previsto en el artículo 3º. El control médico podrá ser: domiciliario, en consultorio externo o por monitoreo a distancia.

**ARTÍCULO 2.- CONTROL DOMICILIARIO:** El control domiciliario se realizará a aquel agente que hubiera faltado por enfermedad durante el transcurso del día y antes de las 21:00 horas en días laborables, debiendo el agente permanecer en su domicilio para cumplimentar el acto de reconocimiento médico.

A los efectos del control médico domiciliario y en el caso que el médico perteneciente al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas, no pudiera acceder al domicilio por causas imputables al agente, se presumirá que no se encuentra en el mismo, procediéndose a no justificar el ausentismo, por lo que el agente deberá salvar cualquier obstáculo que impida el acceso a su vivienda, o que no la haga identificable, siendo responsabilidad del agente informar a la Dirección de Administración de este Tribunal, toda novedad de cambio de domicilio y/o declarar en cada trámite de licencia por razones de salud, el domicilio en el que permanecerá durante el reposo indicado.





"2024 – 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Si los agentes enfermos debieran ausentarse de sus domicilios en el transcurso del reposo por razones inherentes a su tratamiento, deberán informar dicha situación en forma previa al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas al teléfono que le indique la Dirección de Administración oportunamente, debiendo presentar la documentación que avale dicha situación donde se aclare lugar, fecha y hora de atención.

En caso que se compruebe que los agentes en licencia por razones de salud, al momento de la visita del profesional, no se encuentren en el domicilio declarado, Se dejará un "aviso de visita" por parte del Servicio de Medicina Laboral, quien procederá a injustificar y dar de baja la licencia autorizada o en trámite, procediendo en consecuencia, el posterior descuento de haberes por ausencia laboral injustificada.

**ARTÍCULO 3°.- CONTROL EN CONSULTORIO EXTERNO:** Cuando hubieren razones particulares debidamente justificadas por el agente o el Servicio de Medicina Laboral así lo requiriese, la fiscalización de la enfermedad podrá efectuarse en el Consultorio Externo del Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas. El trabajador deberá presentarse con el certificado médico de su profesional tratante.

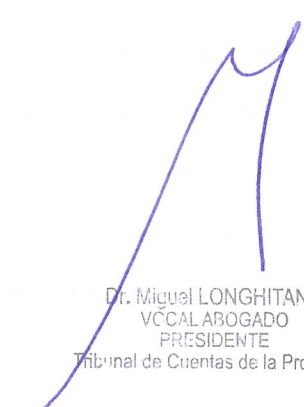
**ARTÍCULO 4°.- CONTROL POR MONITOREO A DISTANCIA:** Cuando hubieren razones particulares debidamente justificadas por el agente o el Servicio de Medicina Laboral así lo requiriese, el Servicio de Medicina Laboral que contrate el Tribunal de Cuentas, efectuará la fiscalización de la enfermedad por monitoreo a distancia –videollamadas o por WhatsApp-. Este control virtual, podrá realizarse con geolocalización a los fines de verificar el lugar de residencia del agente al momento del control, el que deberá ser el mismo que fuera declarado oportunamente ante la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas.

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos  
e insulares correspondientes son argentinos"*

Previo a contactarlo por videollamada, el profesional enviará un mensaje por WhatsApp al teléfono móvil declarado oportunamente por el agente, a fin de informarle sobre la realización del control y requerirle le envíe su ubicación actual.



C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
VOCAL DE AUDITORÍA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

